

PAGINA	PAGINA
Real Decreto 2660/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderromán (Soria).	23345
Real Decreto 2661/1977, de 23 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Malpica de Tajo (Toledo).	23345
Real Decreto 2662/1977, de 23 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, a través del ICONA, efectúe inversiones en establecimiento, mejora y regeneración de pastizales.	23346
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO	
Real Decreto 2650/1977, de 23 de septiembre, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.	23312
Real Decreto 2651/1977, de 23 de septiembre, por el que se prorroga la suspensión de derechos arancelarios a la importación de butadieno que fue dispuesta por Decreto 2518/1976.	23312
Orden de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cristalería Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mechas de hilos paralelos, sin torsión, de fibra de vidrio textil y la exportación de fieltros o mantas de hilos de fibra de vidrio.	23346
Orden de 18 de octubre de 1977 por la que se dictan las normas de calidad para el comercio exterior de trufas frescas.	23312
Resolución de la Dirección General de Exportación por la que se dictan normas de regulación de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1977-78.	23313
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 979 MW. (P. A. 84.05-B) con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.	23347
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Banco de España. Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de octubre de 1977, salvo aviso en contrario.	23348
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución de la Subsecretaría de la Seguridad Social por la que se aprueban los modelos de boletín de cotización y de relación nominal de trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.	23316
Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se hacen públicas las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición, en turno libre y restringido, para ingreso en la Escala de Auxiliares de Investigación en Laboratorio.	23334
Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se hacen públicas las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición en turnos libre y restringido para ingreso en la Escala de Aparejadores e Ingenieros Técnicos.	23335
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se amplía el Tribunal Provincial que ha de informar en la resolución del concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos de la Ciudad Sanitaria «Juan Canalejo», de la Seguridad Social de La Coruña.	23333
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Andorra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ampliación de la red de saneamiento con depuradora.	23348
Resolución del Ayuntamiento de Eibar referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Perito Industrial (Ingeniero Técnico) de este Ayuntamiento.	23335

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25522 REAL DECRETO 2648/1977, de 6 de octubre, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República Popular de Angola.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República Popular de Angola.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

25523 REAL DECRETO 2649/1977, de 6 de octubre, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República Popular de Mozambique.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República Popular de Mozambique.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE HACIENDA

25524 RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se desarrolla la Orden de 13 de junio de 1977 sobre conceptos externos a la prima en los distintos ramos de seguros.

La Orden ministerial de 13 de junio de 1977 por la que se refunden los conceptos externos a la prima en los distintos ramos de seguros, establece en el apartado cuarto, número 3, que la Dirección General de Seguros podrá transformar los coeficientes que se fijan en aquella para los agentes empresarios en otros equivalentes que giren sobre la totalidad del recargo adicional.

Asimismo, el apartado séptimo encomienda a la Dirección General de Seguros la determinación de la base sobre la que se aplicará cada uno de los conceptos comprendidos en los números 1, 2 y 3 del apartado primero de la mencionada Orden ministerial y se faculta a dicho Centro directivo para que, previo dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, desarrolle la par-

ticipación establecida para los agentes empresarios, fijando una escala en función de las actividades que dichos agentes realicen.

Efectuados los oportunos trabajos, vistos los escritos de la Unión Nacional de Empresarios de Seguros y del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas en los apartados cuarto y séptimo de la Orden ministerial de 13 de junio de 1977, ha resuelto:

Primero.—La participación del 50 por 100 para los agentes empresarios, libres o afectos, y la del 55 por 100 para los que además reúnan la condición de agentes representantes, sobre el concepto A) del apartado primero, número 3, de la Orden ministerial de 13 de junio de 1977, se transforman en los coeficientes que se señalan en el anexo número uno de esta Resolución y girarán sobre la totalidad del recargo adicional establecido en el mencionado apartado primero, número 3.

Segundo.—1. El porcentaje de recargo de los conceptos comprendidos en los números 1, 2 y 3 del apartado primero de la Orden es el establecido en las correspondientes disposiciones aplicables y que, a título informativo, se detallan en el anexo número dos a esta Resolución.

2. Las bases sobre las que se aplicará cada uno de los conceptos aludidos en el número anterior son las que se indican a continuación:

a) Se aplicarán sobre la prima de tarifa los recargos correspondientes a la cobertura de riesgos por el Consorcio de Compensación de Seguros; la exacción prevista en el artículo 45 de la Ley de 16 de diciembre de 1954; la prevista a favor de la Dirección General de Sanidad (actualmente Dirección General de Asistencia Sanitaria) en el artículo 16 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1957; la Contribución especial por establecimiento y mejora del Servicio de extinción de incendios y el recargo adicional.

b) El Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, conforme dispone el artículo 25 del Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre, girará sobre el importe total recaudado por la Entidad con la única deducción del propio impuesto y el recargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Tercero.—1. La participación establecida en el número 3 del apartado cuarto de la Orden ministerial de 13 de junio de 1977, para los agentes empresarios, se determinará para cada Ramo en razón de las funciones que los mismos realicen con personal propio, según se detalla a continuación:

a) El 65 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes establecidos en el anexo número 1 de esta Resolución, y de las cantidades fijas señaladas en el mismo, cuando realicen, como mínimo las siguientes funciones:

- Extensión y tramitación de proposiciones de seguro.
- Formalización de pólizas y suplementos y, en su caso, gestión del cobro de recibos de prima y su liquidación.
- Información y tramitación de incidencias en relación con la cartera de pólizas.
- Recepción y curso de los partes o avisos de siniestros, asesoramiento al asegurado y cumplimentación de la documentación de siniestros, realizando los cobros y pagos que se le encomienden.

b) El 15 por 100 más si, sobre las funciones señaladas en la letra anterior, aplica tarifas, realizando para ello estudios y verificación de riesgos, con propuesta, en su caso, de redacción de cláusulas y condiciones particulares.

c) Un 20 por 100 más si, sobre las funciones señaladas en la letra a) o, en su caso, en las letras a) y b), realiza gestiones en la tramitación y liquidación de siniestros que excedan de las definidas en la letra a), con independencia de la compensación de los gastos necesarios que procedan.

2. La realización de otras funciones superiores a las citadas en el número anterior podrán ser compensadas independientemente mediante pacto entre la Entidad aseguradora y el agente empresario.

3. Sin perjuicio de la libertad contractual se respetarán los derechos económicos legalmente adquiridos sobre la cartera actualmente vigente que pudieran verse disminuidos por la aplicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

ANEXO NUMERO 1

Participación de los agentes empresarios (libres o afectos) en el recargo adicional, apartado primero número 3 y cuarto número 3 de la Orden ministerial de 13 de junio de 1977

Ramos	Hasta 40.000 pesetas de prima	Desde 40.000 pesetas de prima
A) Agentes no representantes		
Incendios	32,79 % + 8,00 Ptas.	16,13 % + 1.236,00 Ptas.
Incendios pérdidas de beneficios	39,22 % + 5,00 Ptas.	23,81 % + 856,00 Ptas.
Robo y combinado robo incendios	32,79 % + 3,00 Ptas.	16,13 % + 1.228,00 Ptas.
Roturas de cristales y Cinematografía	32,79 % + 10,00 Ptas.	16,13 % + 1.240,00 Ptas.
Averías de maquinaria e Ingeniería construcción	32,79 % + 17,00 Ptas.	16,13 % + 1.254,00 Ptas.
Accidentes individuales y R. C. general	42,85 % + 3,00 Ptas.	30,00 % + 730,00 Ptas.
Automóviles voluntario	32,79 % + 5,00 Ptas.	16,13 % + 1.229,00 Ptas.
Transportes mercancías y Transportes valores	44,28 %	40,00 % + 300,00 Ptas.
Transportes cascos	41,00 %	27,77 % + 667,00 Ptas.
Defensa y reclamaciones (póliza independiente)	33,56 %	33,56 %
Enfermedad (subsido y hospitalización)	39,73 %	39,73 %
Enfermedad (asistencia sanitaria)	50,00 %	50,00 %
Entierro	38,72 %	38,72 %
Ganado	45,65 %	45,65 %
Privación permiso de conducir, Combinado hogar, Combinado comercio y otros Ramos	50,00 %	50,00 %
Pedrisco	50,00 %	50,00 %
Crédito y caución	36,70 %	20,41 % + 1.065,00 Ptas.
Afianzamiento de préstamos, Licitación y ejecución de obras	50,00 %	50,00 %
Afianzamiento de viviendas	50,00 %	50,00 %
Vida (caso de vida y grupos)	26,65 %	26,65 %
Vida (caso de muerte y mixtos)	28,20 %	28,20 %

B) Agentes representantes

Percibirán el 110 por 100 de los anteriores coeficientes y cantidades fijas señaladas

Observación: Para recibos de más de 40.000 pesetas de prima se aplicará exclusivamente la segunda escala.

Conceptos externos a la prima de tarifa

Ramo o modalidad	Recargo Consorcio Compensación de Seguros	Impuesto Tráfico de Empresas	Exacción Dirección General de Seguros	Exacción Dirección General de Asistencia Sanitaria	Contribución especial por establecimiento y mejora servicio extinción de incendios	Recargo adicional	
						Hasta 40.000 pesetas de prima de tarifa	Desde 40.000 pesetas de prima de tarifa
Incendios (incluido paralización)	15 % (1)	2,70 %	0,20 %	—	5 % (2)	18,30 % + 50 Ptas.	9,30 % + 3.650 Ptas.
Incendios. Cosechas	10 % (3)	2,70 %	0,20 %	—	5 % (2)	18,30 % + 50 Ptas.	9,30 % + 3.650 Ptas.
Incendios. Forestales	10 %	2,70 %	0,20 %	—	5 % (2)	18,30 % + 50 Ptas.	9,30 % + 3.650 Ptas.
Incendios. Pérdida de beneficios	—	2,70 %	0,20 %	—	—	15,30 % + 50 Ptas.	6,30 % + 3.650 Ptas.
Robo y expoliación	3 %	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 20 Ptas.	9,30 % + 3.620 Ptas.
Robo-Incendios (combinado)	10 %	2,70 %	0,20 %	—	2,50 % (2)	18,30 % + 20 Ptas.	9,30 % + 3.630 Ptas.
Rotura de cristales	1 %	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 60 Ptas.	9,30 % + 3.680 Ptas.
Cinematografía (producción y responsabilidad civil)	—	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 60 Ptas.	9,30 % + 3.680 Ptas.
Cinematografía (frost de garantías)	10 %	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 60 Ptas.	9,30 % + 3.680 Ptas.
Averías de maquinaria	5 %	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 100 Ptas.	9,30 % + 3.700 Ptas.
Ingeniería. Construcción	—	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 100 Ptas.	9,30 % + 3.700 Ptas.
Responsabilidad civil general	—	2,70 %	0,20 %	—	—	14,00 % + 60 Ptas.	5,00 % + 3.650 Ptas.
Accidentes individuales	1 %	1,35 %	0,20 %	—	—	14,00 % + 50 Ptas.	5,00 % + 3.650 Ptas.
Automoviles. Voluntario	1 % (4)	2,70 %	0,20 %	—	—	18,30 % + 30 Ptas.	9,30 % + 3.630 Ptas.
Transportes terrestres, mercancías (nacionales)	5 %	2,70 %	0,20 %	—	—	17,50 %	10,00 % + 3.000 Ptas.
Transportes terrestres, mercancías (internacionales)	2,50 %	2,70 %	0,20 %	—	—	17,50 %	10,00 % + 3.000 Ptas.
Transportes marítimos (mercancías)	—	2,70 %	0,20 %	—	—	17,50 %	10,00 % + 3.000 Ptas.
Transportes marítimos, aéreos o ambos	—	2,70 %	0,20 %	—	—	17,50 %	10,00 % + 3.000 Ptas.
Transportes cascos	—	2,70 %	0,20 %	—	—	12,00 %	4,50 % + 3.000 Ptas.
Transportes de valores	—	2,70 %	0,20 %	—	—	17,50 %	10,00 % + 3.000 Ptas.
Defensa y reclamaciones (si es independiente de Responsabilidad civil suplementaria o combinado)	—	2,70 %	0,20 %	—	—	14,60 %	14,60 %
Enfermedad (subsidio y hospitalización)	—	1,35 %	0,20 %	—	—	16,80 %	16,80 %
Enfermedad (asistencia sanitaria)	—	1,35 %	0,20 %	0,20 %	—	3,35 %	3,35 %
Entierro	—	1,35 %	0,20 %	—	—	15,30 %	15,30 %
Ganado (muerte o inutilización)	10 %	2,70 %	0,20 %	—	—	5,75 %	5,75 %
Ganado (robo, hurto y extravío)	5 %	2,70 %	0,20 %	—	—	5,75 %	5,75 %
Privación permiso de conducir	—	2,70 %	0,20 %	—	—	5,25 %	5,25 %
Combinado hogar	(5)	2,70 %	0,20 %	—	2,50 % (2)	5,25 %	5,25 %
Combinado comercio	(5)	2,70 %	0,20 %	—	2,50 % (2)	5,25 %	5,25 %
Daños en instalaciones nucleares	(6)	2,70 %	0,20 %	—	—	2,50 %	2,50 %
Otros ramos	—	2,70 %	0,20 %	—	—	5,25 %	5,25 %
Pedrisco	20 % (7)	2,70 %	0,20 %	—	—	2,82 %	2,82 %
Vida (caso de vida y seguros de grupo)	—	1,35 %	0,20 %	—	—	3,37 %	3,37 %
Vida (caso de muerte y mixtos)	—	1,35 %	0,20 %	—	—	5,00 %	5,00 %
Vida (complementario de accidentes), caso de vida y seguros de grupo	1 %	1,35 %	0,20 %	—	—	3,37 %	3,37 %
Vida (complementario de accidentes), caso de muerte y mixto	1 %	1,35 %	0,20 %	—	—	5,00 %	5,00 %
Crédito y caución	—	2,70 %	0,20 %	—	—	16,35 %	7,35 % + 3.600 Ptas.
Afianzamiento de préstamo, licitación y ejecución de obras	—	2,70 %	0,20 %	—	—	12,00 %	3,00 % + 3.600 Ptas.
Afianzamiento de viviendas	—	2,70 %	0,20 %	—	—	5,25 %	5,25 %

(1) En el caso de que el asegurado desee eliminar la detracción de peligrosidad en el riesgo de inundación tendrá otro recargo del 20 o del 40 por 100 según los casos.

(2) De aplicación únicamente en los Municipios que lo tengan establecido.

(3) El 5 por 100 en la póliza especial del Servicio Nacional de Cereales para la campaña de 1977 y sucesivas, salvo modificación.

(4) Sobre la prima del seguro combinado. El 5 por 100 si no se incluye responsabilidad civil.

(5) El que corresponda a la prima o primas del riesgo consorciado.

(6) El 15 por 100 de la prima que corresponda al riesgo de incendios.

(7) El 12 por 100 en la póliza especial del Servicio Nacional de Cereales para la campaña de 1977 y sucesivas, salvo modificación.